



RESOLUCIÓN N° INT - 3071 DE 2018

(18 DIC 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, MEDIANTE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "FINCA LOS MAYALES" LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Mediante escrito radicado en esta Corporación con el número 20153300231892 del 17 de marzo de 2015, el señor FABIO JACOB LOAIZA, en su calidad de propietario del predio, presentó previo diligenciamiento del Formulario Único Nacional pertinente y demás documentos, solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas, para aprovechar el recurso hídrico de un pozo ubicado en el predio denominado Finca Los Mayales, situado en la zona rural del Municipio de Distracción , La actividad comprende el aprovechamiento del recurso hídrico para uso doméstico y agropecuario.

Mediante Oficios radicados No. 20153300161971 de fecha 14 de abril de 2015 y No. 20153300171091 de fecha 30 de junio de 2015 se requirió al peticionario a fin de que adjuntara Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión con los respectivos documentos anexos.

Mediante oficios radicados No. 20153300239432 y No. 20153300254882 de fecha 24 de Julio de 2015 el Señor FABIO JACOB LOAIZA, dio respuesta oportuna al requerimiento anexando la documentación pertinente

En respuesta a lo anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, la Subdirección de Autoridad Ambiental expidió el Auto No. 1023 del 08 de septiembre de 2015, mediante el cual se avoca conocimiento de la solicitud presentada, así mismo dispone en su Artículo Quinto correr traslado a al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta misma subdirección y este por medio del profesional especializado solicitado en calidad de apoyo al grupo de administración integral del recurso hídrico del área de gestión ambiental, procedió una vez cancelados los costos de evaluación por parte del peticionario, a programar y practicar una visita de inspección ocular el día 24 de Mayo del año 2017, con el fin de prestar el servicio de evaluación solicitado. El presente Concepto, plasma las observaciones de verificación o análisis obtenidas de la información aportada por el usuario y la obtenida durante la visita técnica y la viabilidad o no de otorgar el permiso solicitado.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto mencionado anteriormente, el funcionario comisionado por parte de la entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante oficio de fecha 10 de julio de 2018, con radicado interno N° INT - 3143 las siguientes observaciones:

2. LOCALIZACIÓN

El pozo de aprovechamiento se encuentra ubicado en jurisdicción del Municipio de Distracción en el departamento de La Guajira, en el predio denominado Finca los Mayales, Se llega al sitio por la vía que conduce de la ciudad de Sanjuán a la de Buenavista-Distracción, cruzando a mano derecha en el kilómetro 71.74 de la vía, una vez aquí se realiza un recorrido de 1,0 kilómetros (ver figura 1), punto definido en las coordenadas mostradas en el Tabla No.1.



Figura No. 1 Localización Predio Finca los Mayales.

PREDIO FINCA LOS MAYALES			
Tipo de Captación	Propietario	Geodésicas (WGS 84)	
		Norte	Occidente
Pozo Profundo	Fabio Jacob Loaiza	10°51'38.92"	72°54'38.33"

Tabla No. 1 Coordenada del punto de aprovechamiento

3. DESARROLLO DE LA VISITA

En dia 24 de mayo del año 2017, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira CORPOGUAJIRA, a través de su personal de planta, practicó una visita inspección ocular en el predio denominado Finca los Mayales, con el objeto de observar la infraestructura del punto de captación, las condiciones ambientales del sitio donde se encuentran ubicado el pozo y la necesidad de abastecerse el solicitante del recurso hídrico subterráneo. El recorrido se practicó con el señor Fabio Jacob Loaiza, como propietario.

3.1 Descripción de la Captación

Tabla 2. Descripción del Pozo



Diámetro: 6 pulgadas
 Profundidad: 25 metros
 Tiempo en operación: 6 horas diarias
 Revestimiento: Tubo PVC
 Método de extracción: No tiene instalado mecanismos de extracción.
 Caseta: no posee caseta de operación
 Período de captación (Horas / días): 6
 Período de captación (No. días / mes): 20
 Período de captación (No. Mes / año): 11
 Observaciones:

3.2 Información Entradas de aguas.

Sección 1: INFORMACIÓN ENTRADAS DE AGUAS	
Tipo de Fuente:	Subterránea
Nombre de la fuente:	Pozo
Coordenadas geográficas del sitio de captación:	Latitud: (10°51'38.92") Longitud: (72°54'38.33")
Altitud (msnm):	194
Tipo de captación:	Pozo revestimiento en PVC agua Subterránea,
Uso(s) del agua:	Agrícola: 12 hectárea de Cultivos de Pasto.
Observaciones:	El pozo no está en uso no posee mecanismos de extracción de agua

3.3 Información General del Usuario y el Predio

Sección 1: INFORMACIÓN SOBRE EL USUARIO	
Nombre Completo de la Persona Natural	Fabio Jacob Loaiza
Identificación:	Cedula del propietario 84.030.691 (Tel. 3135444112)
Municipio/Departamento:	Distracción /La Guajira
Observaciones:	La información fue constada en campo.
Sección 2: INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO	
Nombre del predio	Finca los Mayales,
Municipio/Departamento:	Distracción /La Guajira
Corregimiento / Vereda / Barrio	Región de Mingueo
Coordinadas geográficas del predio casa:	Latitud: (10°51'39.32") Longitud: (72°54'38.71")
Descripción detallada de la actividad del predio:	Agricola: cultivo de pan coger y pasto
Área total del predio (Ha):	120 Permanentes: 5 Temporales: 10
Promedio Número de Personas:	

El sistema de captación está compuesto por un pozo profundo, con revestimiento en tubería de PVC de 6" purgadas de diámetro, con una profundidad total de 25 metros, en donde los filtros se encuentran ubicado en los tramos comprendido entre los 10-16, 22-24, metros de profundidad, no posee mecanismo de extracción.

En el expediente se anexo un informe de las labores de construcción del pozo y en sus apartes relaciona los resultados de la prueba de bombeo, la cual tiene un valor promedio extracción de 2.73 lt/s. El predio no posee sistema de alcantarillado ni sitio de tratamiento de las aguas residuales resultantes de las actividades domésticas de las personas que habitan de manera permanente o temporal en el predio.

3 



Corpoguajira

1_3071

3.4 Registro Fotográfico

NOMBRE DEL PUNTO: FINCA LOS MAYALES, REGISTRO FOTOGRÁFICO	COORDENADA: N 10°51'38.92"E 72°54'38.33" Altura 194 m
	

Fotografía No. 1,2,3,4 Pozo de captación

Fotografía No. 5,6, 7,8 pozo y estructuras

3.5 Consumos.

Hay que aclararle al usuario que el caudal otorgado en concesión es el caudal promedio mensual que se consumiría durante todo el año, el cual se aplica para el cobro de la tasa por uso de agua por parte de CORPOGUAJIRA. Sin embargo se debe tener en cuenta que los cultivos consumen agua de acuerdo con las variaciones del clima y a la etapa de su desarrollo fenológico, por lo que para cada periodo o mes del año el consumo de agua por parte de los cultivos es variable.

Teniendo en cuenta lo anterior, para estimar el caudal a entregar en concesión se deben tener en cuenta los módulos de consumo doméstico y de cultivos a implementar en el área, a partir de información climatológica (Precipitación y evapotranspiración), condiciones fisicoquímicas de los suelos de la región (Humedad del



suelo), Resolución 2320 de 2009 y usos consuntivos de las plantas (K_c) estimados por la FAO, CORPOICA y estudios relacionados con el tema.

Para los requerimientos de agua para consumo doméstico del sector Urbano y Rural, se estimaron tomando como referencia los valores de dotación neta y bruta establecidos en la sección II, del título B, del reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (RAS), adoptados mediante resolución N° 1096 del 2000, y modificados parcialmente por la resolución N° 2320 de noviembre del 2009. Tal como se presenta en las Tablas N° 3 y N° 4.

De acuerdo a lo anterior, y dado que se establecen de manera específica requerimientos de agua para consumo doméstico rural, se utilizó la dotación neta máxima establecida para el nivel de complejidad del sistema bajo convertida en dotación bruta, ajustada al porcentaje de perdida técnicas máximas admisibles de hasta el 25%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 2320 del 2009.

Tabla N° 3

PISO TERMICO	ALTURA (msnm)	DOTACIÓN NETA MAXIMA (lt/hab/dia)	DOTACIÓN BRUTA (lt/hab/dia)	AJUSTE POR CLIMA %	DOTACIÓN AJUSTADA (lt/hab/dia)
Frío	2000 -3500	90	120	0	120
Templado	1000 - 2000	90	120	10	129
Cálido	0 - 1000	100	133	15	143

Módulos de Consumo Doméstico Rural

Tabla N° 4

Módulos de Consumo Doméstico

PISO TERMICO	ALTURA (msnm)	NIVEL DE COMPLEJIDAD DEL SISTEMA	POBLACIÓN (Hab)	DOTACIÓN NETA MAXIMA (lt/hab/dia)	DOTACIÓN BRUTA (lt/hab/dia)	AJUSTE POR CLIMA %	DOTACIÓN AJUSTADA (lt/hab/dia)
Frio	2000 -3500	Bajo	0 - 2500	90	120	0	120
		Medio	2501 - 12500	115	153	0	153
		Medio Alto	12501 - 60000	125	167	0	167
		Alto	Mayor 60000	140	187	0	187
Templado	1000 - 2000	Bajo	0 - 2500	90	120	10	129
		Medio	2501 - 12500	115	153	10	165
		Medio Alto	12501 - 60000	125	167	15	185
		Alto	Mayor 60000	140	187	15	208
Calido	0 - 1000	Bajo	0 - 2500	100	133	15	148
		Medio	2501 - 12500	125	167	15	185
		Medio Alto	12501 - 60000	135	180	20	207
		Alto	Mayor 60000	150	200	20	230

En el cuadro anterior se estimó que para un piso térmico cálido nivel de complejidad bajo como la de la población de Finca los Mayales, la dotación bruta ajustada es de 148 lt/hab/día, con una población de 15 habitantes, el consumo es de 2.220 litros día.

Régimen captación 24 horas/día: Domestico: 0.026 lts/seg

Régimen captación 12 horas/día: Domestico: 0.052 lts/seg

Se presentan los usos consuntivos (K_c), a nivel mensual para los cultivos identificados determinándose los módulos de consumo para cada uno de los cultivos presentes en el predio, con base en lo cual se estiman los caudales a concesionar:

3071

Tabla 5. Requerimiento Hídrico por Tipo de Cultivo (l/seg/ha)

CULTIVO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Palma	0.561	0.602	0.633	0.416	0,195	0.402	0.591	0.385	0.072	0,000	0.146	0.422

Tabla 6. Resumen Consumo lt/seg Para las Has.

CULTIVO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL (lt/seg)
Pasto Natural	0.613	0.698	0.704	0.45	0.204	0.417	0.57	0.423	0.13	0.092	0.212	0.458	0.41425
Has	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Consumo	1.839	2.094	2.112	1.35	0.612	1.251	1.71	1.269	0.39	0.276	0.636	1.374	1.24275
Yuca	0.234	0	0.266	0.381	0.204	0.351	0.134	0	0	0.41	0.212	0.403	0.21625
Has	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Consumo	0.234	0	0.266	0.381	0.204	0.351	0.134	0	0	0.41	0.212	0.403	0.21625
Maiz	0.549	0	0.266	0.243	0.204	0.417	0.598	0	0	0	0.212	0.458	0.24558
Has	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Consumo	0.549	0	0.266	0.243	0.204	0.417	0.598	0	0	0	0.212	0.458	0.24558
Consumo Total cultivos (lt/seg), con un régimen de bombeo de 24 horas													1.7
Consumo Total cultivos (lt/seg), con un régimen de bombeo de 12 horas													3.4

Tabla 7. Requerimiento hídrico Pecuario (lt/cabeza/dia)

PISO TÉRMICO	ALTURA	Bovino lt/cabeza/dia	Equino lt/cabeza/dia	Ovino lt/cabeza/dia	Porcino lt/cabeza/dia	Caprino lt/cabeza/dia	Avicola lt/100/unid/dia	Asno lt/cabeza/dia
FRIO	2000-3500	90	20	15	10	15	15	40
TEMPLADO	1000-2000	95	25	20	13	20	20	45
CÁLIDO	0-1000	100	30	25	15	25	25	50

Tabla 8. Resumen Consumo Pecuario

Piso térmico	Altura	Animales	lt/cabeza/dia	Cantidad de animales	Consumo lt/dia	Consumo lt/seg
CÁLIDO	0-1000	Bovinos	100	240	24000	0.28
		Equinos	30			
		Ovinos	25			
		Porcinos	15			
		Caprino	25			
		Avicola	25			
		Asnal	50			
Total Consumo (lt/seg)						0.28

Los consumos totales en el predio obedecen a:

Régimen captación 24 horas/día: 2.0 lts/seg**Régimen captación 12 horas/día:** 4.0 lts/seg

3.6 Caudal a Conceder

Para estimar el caudal a entregar en concesión se tuvieron en cuenta los módulos de consumo doméstico y agropecuario, además de la capacidad de producción del pozo. El caudal a conceder a Fabio Jacob Loaiza, como propietario del predio denominado Finca los Mayales, para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, se relaciona a continuación (Tabla No. 9.)

Tabla No. 9. Caudal a Conceder					
Tipo de punto de captación	Nombre del Predio	Representante	Cedula de Ciudadanía	Caudal Lts/seg (12 horas/día)	Volumen máximo de Extracción en 24 horas/día (M3)
Pozo Profundo	FINCA LOS MAYALES,	Fabio Jacob Loaiza	84.030.691 de Riohacha	4.0	172,8

4. CONSIDERACIONES

- Que el artículo 2.2.3.2.5.3 Concesión para el uso de las aguas del Decreto 1076 de 2015, dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces salvo en los casos previsto en los artículos 2.2.3.3.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.
- Que la Subdirección de Autoridad Ambiental expidió el Auto No. 032 del 14 de enero de 2016, mediante el cual se avoca conocimiento de la solicitud, así mismo dispone en su Artículo Quinto correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta misma subdirección, y este por medio del profesional especializado idóneo procedió a programar y practicar una visita de inspección ocular el día 24 de mayo del año 2017, con el fin de verificar la utilización del recurso en el predio, la infraestructura del pozo y las condiciones ambientales donde se encuentra ubicado el mismo.
- Que todavía no se tiene un amplio conocimiento sobre la productividad del acuífero de la zona, por tal motivo, y haciendo uso del principio de precaución, se otorgarán regímenes de bombeo de máximo doce horas/día, con el fin de permitir la recuperación del acuífero. El seguimiento continuo de los niveles freáticos permitirá saber con el tiempo si la explotación de este acuífero se está llevando a cabo en el marco de la sostenibilidad de esta fuente hídrica.
- El caudal a concesionar se concede teniendo en cuenta los módulos de consumo doméstico, y agrícola y la productividad del pozo.

5. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las

7 

autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

6. OBLIGACIONES DEL USUARIO.

Una vez otorgada el permiso de aprovechamiento de agua subterránea el señor Fabio Jacob Loaiza como propietario del predio denominado Finca los Mayales, deberá cumplir con los siguientes requisitos como usuario del recurso:

- Que a la obra de captación se le deberá instalar un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) en la tubería de salida, que permita en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida, y que este deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, en buen estado de funcionamiento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997. La medición de la cantidad de agua subterránea utilizada es una condición necesaria para garantizar el uso eficiente del recurso, y para, evaluar los costos, así como poder facturar el cobro correspondiente a la tasa por utilización del agua y verificar el cumplimiento de metas concertadas con los usuarios para el ahorro y uso eficiente del agua. (Artículo 2.2.3.3.2.17.6 del decreto 1076 de 2015 y Artículo 6 de la Ley 373 de 1997)
- El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos. El usuario concesionado no puede exceder el caudal diario promedio concedido.
- El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas (limpieza alrededor de ellas).
- Se debe evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de la obra que deben contenerlas.
- El usuario deberá instalar una tubería (en PVC) adicional para toma de niveles, tal como aparece en la figura No. 2. El diámetro de la tubería dependerá del espacio existente entre la tubería de succión y la del pozo. Sin embargo, en lo posible, esta tubería no debe ser inferior a media pulgada de diámetro. Su longitud debe ser igual a la tubería de succión. El usuario deberá velar porque esta tubería permanezca libre de obstrucciones.
- El usuario deberá instalar en el pozo una derivación de la tubería de salida, con el fin de poder tomar muestras de agua (ver figura No.2).
- El usuario deberá velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a menos de veinte metros del pozo.
- Deberán hacerse dos muestreos por año al agua del pozo, uno en marzo y otro en noviembre. En cada muestreo deberán tomarse para mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica (estas mediciones deben hacerse en campo), calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, Coliformes fecales y totales. Las muestras deberán someterse a los procedimientos de preservación ya estandarizados para cada una de las

determinaciones analíticas mencionadas antes de su análisis en laboratorio. Los resultados deberán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA).

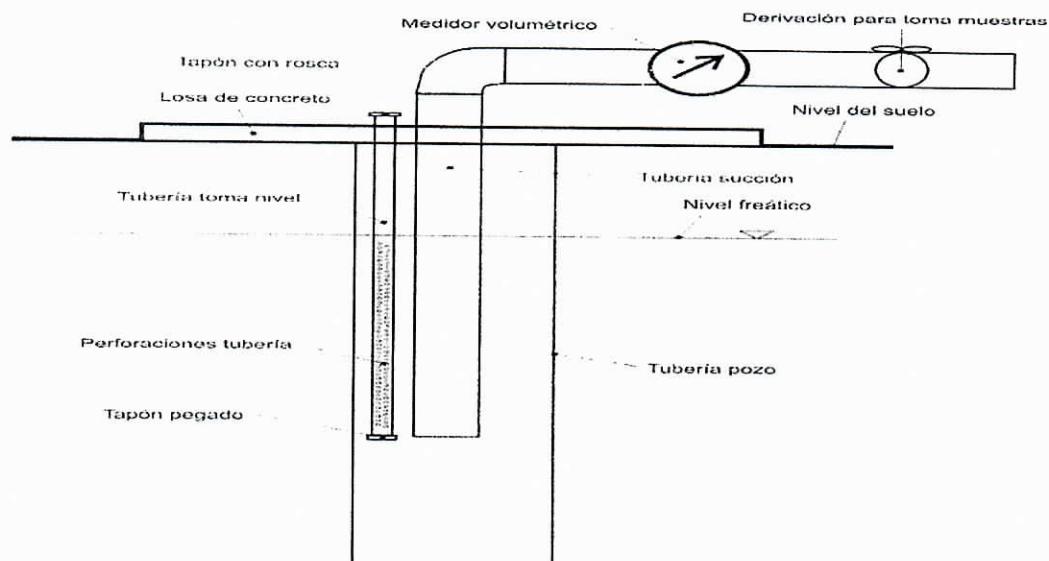


Figura 2. Instalación dispositivos de control pozos

- El señor Fabio Jacob Loaiza como propietario del predio denominado Finca los Mayales deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección de la captación, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la Tasa por Uso del Agua.
- Si el usuario desea renovar la concesión otorgada, deberá comunicarlo por escrito a la Corporación con un año de antelación a la finalización de la concesión dada.
- Conservar en buenas condiciones de limpieza la comunicación con el empaque de grava, es decir, mantenerlo libre de arena, vegetación, materia orgánica y productos extraños con el fin de observar el comportamiento de los niveles de grava en los oídos alimentadores. Garantizar en todo momento el manejo, control y operación adecuada del equipo de captación utilizado.
- Que en desarrollo al artículo 1 de la ley 373 de 1997, que establece que todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Por tal motivo una vez otorgado el permiso de aprovechamiento de agua subterránea, el señor Fabio Jacob Loaiza como usuario del recurso hídrico debe obligatoriamente presentar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, del sistema de distribución implementado, en los términos de referencia establecidos en la resolución 1257 de Julio del 2018, expedida por Corpoguajira o la que la reemplace.
- Hacer el mantenimiento, lavado y desinfección periódica de la captación, esta última actividad es obligatoria para las captaciones cuyas aguas son utilizadas para consumo humano, siempre y cuando no exista disponibilidad de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, tal como lo establece el párrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez realizada la visita técnica al predio Finca los Mayales de propiedad del señor Fabio Jacob Loaiza, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y los cálculos realizados en el presente Concepto Técnico,

9
KGP.

3071



se recomienda otorgar una concesión de agua subterránea, por un caudal de 4 l/seg, con un régimen de captación de 12 horas/día, tal cual como se describe en la Tabla No. 9.

La concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente, a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) y/o al Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), al comportamiento observado sobre el acuífero en respuesta a la operación del pozo, y demás reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente.

Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua. Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.

Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor FABIO JACOB LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.030.691 de Riohacha , concesión de aguas subterráneas mediante un pozo profundo ubicado en el predio denominado "Fincha los Mayales" en Jurisdicción de municipio de Distracción – La Guajira, por un caudal de 4 l/seg, con un régimen de captación de 12 horas/día..

ARTÍCULO SEGUNDO: El término del presente permiso es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente, a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) y/o al Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), al comportamiento observado sobre el acuífero en respuesta a la operación del pozo, y demás reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua. Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.

ARTICULO QUINTO: El Señor FABIO JACOB LOAIZA. como propietario del predio denominado "Fincha los Mayales", será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO SEXTO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor FABIO JACOB LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.030.691 de Riohacha, o a su apoderado legalmente constituido, de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al

Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

18 DIC 2018


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: J Capella 
Revisó: Jelkin Jair Barros 
Aprobó: Eliumat E Maza 